



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

Expediente No. 1875.

RECIBIDO
Rec. Chelinos
28 SEP. 2021
3:47 PM

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1875 COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 60, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, del Partido Morena, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

2022, exenten del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, a fin de garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del Estado.

2.- Dicha proposición fue recibida el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./8325/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con lo que se formó el expediente al rubro indicado.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al proyecto de Punto de Acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado.

II TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

El escrito de la proposición con punto de acuerdo que se analiza se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca, es el ordenamiento jurídico propuesto por los Municipios y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante el ejercicio fiscal.

La facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del artículo 115, que la parte que nos interesa señala lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. ..."

En ese mismo sentido el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente señala lo siguiente:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas..."

De estos textos constitucionales se desprende que los Municipios tienen la facultad de elaborar, proponer, discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, que será presentado como Iniciativa de Ley ante el Honorable Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año y que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

Esta Ley de Ingresos de los Municipios representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales para hacerse de más recursos que les permitan dotar de infraestructura y servicios públicos de calidad a sus habitantes.

En las leyes de ingresos municipales se establecerá que los ayuntamientos percibirán los ingresos provenientes de conceptos relativos a accesorios de impuestos como son las multas, recargos y gastos de ejecución.

Las multas que se incluyen en las leyes de ingresos corresponden a faltas administrativas que cometen los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno, por distintos conceptos, entre ellos la poda de árboles sin autorización.

Y es que con la finalidad de que la ciudadanía respete el arbolado urbano y con la finalidad de garantizar y proteger el medio ambiente las reglamentaciones municipales establecen el procedimiento para autorizar la poda.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

Estas reglamentaciones municipales responden a lo establecido en nuestro texto constitucional, así como diversos instrumentos internacionales que reiteran el compromiso para coadyuvar a vivir y desarrollarnos como una sociedad en un medio ambiente sano.

Y es que actualmente una gran parte de la sociedad vive en las zonas urbanas, por ello es prioritario el aumento de la cantidad y calidad de arboles en las ciudades para mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes.

Agrava este problema el hecho de que los pocos arboles urbanos con que cuentan las grandes ciudades, no se les ha dado el trato necesario y presentan una serie de problemas como son; plantación en lugares no adecuados, deficiente atención, así como malas prácticas de poda.

En estos momentos de grandes crisis ambientales se hace indispensable que todos los ámbitos de competencia coadyuemos a una solución. Es importante que todos ayudemos a cuidar el ambiente, puesto que es una responsabilidad compartida, y porque de esta manera participamos activamente en la garantía de nuestro derecho.

Y es en ese tenor que las normas municipales regulan el proceso de poda de los árboles urbanos y prevén las sanciones y multas en caso de realizarse podas y derribos de árboles sin la autorización de la autoridad municipal competente.

Sin embargo, como legisladora considero que estas acciones no son suficientes, cada servidor público desde su ámbito de competencia puede aportar los elementos necesarios para una efectiva protección del medio ambiente.

En ese tenor, presento PUNTO DE ACUERDO, con la finalidad de exhortar a las autoridades municipales para que al aprobar los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales no se proponga alguna disposición que permita que las multas por poda o derribo de árboles no sean susceptibles de descuento con motivo de pronto pago.

La finalidad de exentar del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, respondería a la obligación de garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del Estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

Asamblea, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, exenten del beneficio del descuento por multas a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, a fin de garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del Estado."

Con base en los antecedentes ya citados, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda convocó a las y los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del escrito de la proposición mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

TERCERO. - Ahora bien, del estudio y análisis de la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, la determinan improcedente, toda vez que la misma no cumple con el requisito establecido en la fracción I del artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no contener el escrito una propuesta clara de resolutivo.

En efecto, el resolutivo que se propone consiste en que esta Soberanía exhorte a los 570 Municipios del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, exenten del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, a fin de garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del Estado; sin embargo, de la exposición de motivos se desprende que la finalidad de la propuesta es para que se abstengan de proponer que las multas por poda o derribo de árboles sean susceptibles de descuento con motivo de pronto pago, es decir, el resolutivo del exhorto va dirigido de manera general, mientras que en la exposición de motivos atiende a una condición: "con motivo de pronto pago".

Por lo anterior la proposición de mérito deviene improcedente, toda vez que si bien, la intención de la misma es garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del Estado, también lo es que el resolutivo de la misma no coincide con la exposición de motivos, ya que no es lo mismo que las autoridades municipales exenten del beneficio de descuento a las personas que poden o derriben árboles sin autorización como se establece en el resolutivo; a que dichas autoridades se abstengan de proponer descuentos por pronto pago en el caso de multas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

Por otra parte, la Proposición no se encuentra sustentada con elementos técnicos objetivos, toda vez que no acredita la existencia de ley alguna que contemple la posibilidad de que los Ayuntamientos efectúen descuentos a quienes han sido multados con motivo de podar o derribar árboles sin autorización; salvo a ciertas personas vulnerables, de conformidad con la fracción LIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece en lo conducente, que una de las atribuciones del Ayuntamiento es realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo, como se establece en las respectivas leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca. No obstante, lo anterior no tiene relación con la multa a la que se refiere la proposición que se dictamina.

De manera que, en el presente asunto no existe motivo para que esta Sexagésima Cuarta Legislatura exhorte a las autoridades Municipales para que se abstengan de proponer descuentos en el pago de multas inexistentes.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Hacienda emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Hacienda declara improcedente la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

correspondiente al ejercicio fiscal 2022, exenten del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, a fin de garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del Estado; en consecuencia, ordene el archivo del expediente número 1875 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 1875 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Expediente No. 1875.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE 1875, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.